

enta acciones.-----

VIII.- El señor Jesús Espinosa López aporta la cantidad de se-
senta mil pesos, moneda nacional; por lo mismo suscribe sesen-
ta acciones.-----

IX.- El señor Ricardo Escudero Dorantes aporta la cantidad de
ciento veinte mil pesos moneda nacional; en consecuencia, sus-
cribe ciento veinte acciones.-----

X.- El señor Arturo Mascarúa y Caso aporta la cantidad de ---
ciento veinte mil pesos moneda nacional, por tanto, suscribe
ciento veinte acciones.-----

XI.- El señor Jorge Mascarúa y Caso aporta la cantidad de se-
senta mil pesos, moneda nacional; en consecuencia, suscribe --
sesenta acciones.-----

XII.- El señor Fernando Ponce de León Rosello aporta la canti-
dad de sesenta mil pesos, moneda nacional, suscribiendo por -
lo mismo sesenta acciones.-----

XIII.- El señor Roberto Philip Ferro aporta la cantidad de ---
doscientos cuarenta mil pesos, moneda nacional, en consecuen-
cia, suscribe doscientas cuarenta acciones.-----

XIV.- El señor Enrique Philip Ferro aporta la cantidad de ---
ciento ochenta mil pesos, moneda nacional, por lo mismo, sus-
cribe, ciento ochenta acciones.-----

XV.- El señor Edmundo Rascón Quiroz aporta la cantidad de se-
-senta mil pesos moneda nacional, por tanto, suscribe sesenta
acciones.-----

XVI.- El señor Eduardo Quiroz y Sota aporta la cantidad de --
ciento veinte mil pesos, moneda nacional, por tanto suscribe-
ciento veinte acciones.-----

XVII.- El señor Arturo Quiroz Hojacastro aporta la cantidad -
de sesenta mil pesos, moneda nacional; en consecuencia, sus-
cribe sesenta acciones.-----

XVIII.- El señor Gonzalo Sánchez Anzures aporta la cantidad -
de ciento ochenta mil pesos, moneda nacional, por tanto suscri-
be ciento ochenta acciones.-----

INVESTIGACION
UNIDAD ESPECIAL
PERSONAS DE INTERES
PROCURADURIA
SUBPROCURADURIA
UNIDAD
ACCIÓN Y
SUBPROCURADURIA
UNIDAD DE DELICITOS
INVESTIGACION
FISCALIA DE PERSONAS DE INTERES
MESA
PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
ESPECIALIZADA EN
ORGANO
INVESTIGACION DE
PREVENCIÓN
FISCALIA DE PERSONAS DE INTERES
MESA

LIC. JOSE ASOMOZA

NOTARIO PUBLICO NUM. 11
CALLE 7 SUR 308
TEL. 2-39-27
PUEBLA, PUE.

000590

0257

XIX.- El señor Luis Cué Merlo aporta la cantidad de ciento ochenta mil pesos, moneda nacional, suscribiendo por tanto ciento ochenta acciones.

XX.- El señor Moisés Toxqui aporta la cantidad de ~~diecisiete~~ veinte mil pesos, moneda nacional, en consecuencia, suscribe ~~diecisiete~~ veinte acciones.

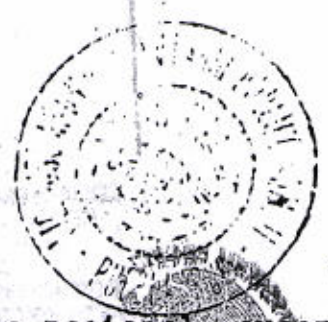
XXI.- El señor Antonio García Granillo aporta la cantidad de sesenta mil pesos, moneda nacional, por lo mismo, suscribe sesenta acciones.

XXII.- El señor Manuel Millán aporta la cantidad de ciento ochenta mil pesos, moneda nacional, en consecuencia suscribe ciento ochenta acciones.

XXIII.- El señor Carlos Rugarcía aporta la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional, en consecuencia, suscribe sesenta acciones. Los suscriptores antes referidos declaran que sus aportaciones las han cubierto entregando en la sociedad las cantidades que respectivamente se expresan en lo cual convienen recíprocamente todos los fundadores de ella.

Con las aportaciones que anteceden, la sociedad adquiere los permisos de ruta y vehículos que respectivamente los amparan, los cuales se han especificado en la cláusula cuarta antecedente, permisos y autobuses que actualmente son propiedad de la sociedad Cooperativa México-Puebla "Estrella Roja", Sociedad Cooperativa Limitada.

ARTICULO QUINTA.- Las acciones de esta Sociedad serán todas nominativas, se tomarán de libros talonarios, tendrán un valor de un mil pesos moneda nacional cada una y, contendrán el sello de la sociedad y la redacción que acuerde el Consejo de Administración; irán marcadas con numeración progresiva y firmadas por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; y conferirán a sus tenedores, los mismos derechos. Mientras se imprimen los títulos definitivos se expedirán certificados provisionales nominativos que serán igualmente suscritos por



ANOS
EZ CALVA No. 11
S MEXICANOS
AL DE LA REPUBLICA
AMIREZ CALVA
CA NUMERO 13
PUE.
RECTOS HU...
Y SERVICIO...
DE BÚSQUE...
PARECIDAS
6
EZ CALVA No. 11
MEXICANOS
IREZ CALVA
NUMERO 13
JE.
DERECHOS H...
O Y SERVICIO...
AD.
ADE BÚSQUE...
PARECIDAS
26



los miembros del Consejo de Administración de la sociedad y contendrán asimismo las enunciaci~~ones~~ prevenidas por el artículo ciento veinticinco de la Ley referida. En caso de aumento del capital social los accionistas actuales, tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las nuevas que se emitan y deberán ejercer este derecho dentro de los quince días siguientes al en que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo relativo de la asamblea de accionistas. En caso de disminución del capital aquella no podrá ser tal, que lo reduzca a cantidad inferior de la de dos millones quinientos ochenta mil pesos, la cancelación de las acciones será proporcional a las que correspondan a cada socio. Tanto los títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales, deberán contener, además de los requisitos ya indicados, la siguiente leyenda: "Exclusivamente los mexicanos por nacimiento podrán tener participación en la sociedad. Si por algún motivo alguna persona extranjera física o moral, o algún mexicano que no lo sea por nacimiento, llegare a adquirir una participación social en cualquier época de la vigencia de la sociedad, contraviniendo así lo establecido por la Fracción I del Artículo ciento cincuenta y dos reformado de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se estipula que dicha adquisición será nula y sin ningún valor ni efecto en cuanto a la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniendo por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación que igualmente se haga".

OCTAVA.- El capital social podrá ser aumentado por nuevas aportaciones de los socios o por la adquisición de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones en los términos de la cláusula anterior; y, como consecuencia de las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para proveer convenientemente a las necesidades de servicio de transporte

PROCURADURIA DE
SUBPROCURADURIA DE
ESPECIALIZADA
UNIDAD DE
PREVENCIÓN DEL
COM
FISCALIA ESPECIALIZADA
PERSONAS D
ME
SUBPROCURADURIA DE
UNIDAD DE
PREVENCIÓN DEL
COM
FISCALIA ESPECIALIZADA
PERSONAS D
ESA

LIC. JOSE ASOMOZA

NOTARIO PUBLICO NUM. 11
CALLE 7 SUR 308
TEL. 2-99-27
PUEBLA, PUE.

000591-0258

Handwritten initials

- 14 -

objeto de la sociedad. El aumento o la --
disminución del capital social y la forma
y términos en que deban hacerse las correspondientes emisio--
de acciones, será acordada por la Asamblea general ex--
traordinaria de accionistas sujetándose para tal aumento o --
disminución a la forma establecida en la cláusula anterior.--
Para cualquier aumento o disminución, del capital social, se--
requiere la previa autorización de la Secretaría de Comunica--
ciones y Obras Públicas.--

NOVENA.- La sociedad considerará como dueño de una acción a --
quien aparezca inscrito como tal en el registro de la socie--
dad. La transmisión de las acciones queda sujeta a las si--
guientes condiciones: - - - - -

- a).- Su transmisión se verificará por cesión e inscripción en el libro de registro de la sociedad; - - - - -
- b).- No podrán ser adquiridas por extranjeros, sino solamente por mexicanos por nacimiento. Se requerirá previamente el consentimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores; - - - - -
- d).- Se requerirá también el previo consentimiento del setenta y cinco por ciento de las acciones representadas por los accionistas, gozando estos del derecho del tanto y de un plazo de diez días para ejercitarlo contado desde la fecha en -- que se publique en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas en que se hubiere otorgado la autorización; si fueren varios los socios que quisieran hacer uso de ese derecho, les competirá a todos en proporción al número de sus acciones. Cuando una acción pertenezca a dos o más copropietarios, estos nombrarán un representante común, pero si no se pusieren de acuerdo la designación de representante será hecha por la autoridad judicial competente. La transmisión por herencia de las acciones no requerirá el consentimiento de los socios. Para la transmisión de las -- acciones se requiere la previa autorización de la Secretaría



UNIDOS MEXICANOS
QUE RAM...
IA PUBLIC...
UEBLA, P.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

DERECHO AL VOTO
INFO Y SERVICIO
IDAD.
IDA DE BÚSQUEDA
SAPARECIDAS
A 26



UNIDOS MEXICANOS
JE RAMI...
A PUBLIC...
EBLA, P.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.
DERECHO AL VOTO
INFO Y SERVICIO
IDAD.
IDA DE BÚSQUEDA
SAPARECIDAS
A 26

de Comunicaciones y Obras Públicas. - - - - -

DECIMA.- La propiedad de una acción así como de un certificado o título provisional, implica la adhesión incondicional del propietario a las disposiciones de esta escritura y a todas las resoluciones de las asambleas generales, esto último sin perjuicio de los derechos que concede la Ley General de Sociedades Mercantiles a las minorías de accionistas. Todo título dá derecho a la propiedad proporcional en los bienes sociales y también al reparto proporcional de las utilidades. Los accionistas serán responsables para con los terceros de las pérdidas y compromisos sociales únicamente con el valor de sus acciones, pues sus demás bienes quedan exceptuados de toda responsabilidad. Cada acción representa un voto y, en consecuencia, los accionistas tienen derecho a tantos votos como acciones represente, los accionistas tienen derecho además: - - - - -

I.- A concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas, con sujeción a lo prevenido en esta escritura. - - - - -

II.- A votar en las Asambleas Generales de Accionistas. - - - - -

III.- A formar parte del Consejo de Administración o a desempeñar el cargo de Comisario de la Sociedad, en caso de ser electo por la asamblea; en la inteligencia de que la minoría de accionistas que representen por lo menos un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar el último miembro del Consejo de Administración y a un segundo Comisario. En general las minorías gozarán de las prerrogativas que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que representen en las acciones el porcentaje que la misma previene. Ningún accionista tiene derecho individual o colectivamente, salvo los casos determinados por la Ley de la Materia, para encablar demandas o procedimiento judicial, contra el Consejo de Administración o contra los apoderados o funcionarios de la sociedad, si no es previo acuerdo de la asamblea general de accionistas; y, el que para la persona o personas que para el efecto designe la asamblea, con excep-

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACION

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA

UNIDAD DE INVESTIGACION

SUBPROCURADURIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE COMERCIO INTERNACIONAL

SUBPROCURADURIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE COMERCIO INTERNACIONAL

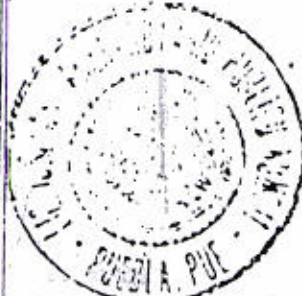
UNIDAD DE INVESTIGACION

SUBPROCURADURIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE COMERCIO INTERNACIONAL

UNIDAD DE INVESTIGACION

PERSONAS DE INTERES

NOTARIO PUBLICO NUM. II
CALLE 7 SUR 308
TEL. 2-37-87
PUEBLA, PUE.



ción de los casos de los artículos veinti-
dós y doscientos uno y demás relativos de
la Ley General de Sociedades Mercantiles, en que se procederá
en términos de la misma.-----

DECIMA PRIMERA.- La dirección, administración y representa-
ción de esta sociedad en juicio o fuera de él, estará a cargo
de un Consejo de Administración compuesto de tres miembros a-
saber: un PRESIDENTE, un SECRETARIO y un VOCAL y los suplen-
tes respectivos.-----

DECIMA SEGUNDA.- Los Consejeros Suplentes entrarán en ejerci-
cio en el orden que el Consejo de Administración señale al --
faltar los Propietarios. En caso de falta de Consejeros Pro-
prietarios y Suplentes siempre que los miembros presentes del

Consejo constituyan quorum el propio Consejo podrá designar
Consejeros Substitutos que estarán en funciones hasta que se
presenten los propietarios o hasta que la Asamblea haga el
nombramiento respectivo. Si en el caso de falta de Conseje-
ros, los miembros presentes del Consejo no reúnan quorum, la--

designación de consejeros provisionales, se hará con sujeción
a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cinco de la
Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo serán designados en
asamblea ordinaria de accionistas y durarán en el ejercicio
de su encargo un ejercicio social y todo el tiempo más hasta
que fueren electos y se presenten los nuevos consejeros elec-
tos por la Asamblea de Accionistas. Desempeñará las funcio-
nes de Presidente que también lo será de la Sociedad el con-
sejero nombrado en primer lugar; las de Secretario el conseje-
ro nombrado en segundo lugar y las de vocal el consejero de-
signado en tercer lugar. Los miembros del Consejo de Adminis-
tración podrán ser reelectos. El Presidente será substituido
en sus faltas por el vocal quien también ejercerá las funcio-
nes del Secretario en las faltas de éste. La minoría que re-

ESTADO
IC. ENR
NOTA
DOS MEXICANOS
RAMIREZ CALVA
ICA NÚMERO 13
A. PUE.
DERECHOS
ITO Y SERVICIO
IDAD.
IDA DE BÚSQ
SAPARECIDAS
A 26
C. ENRI
NOTAR
ANDROS
MIREZ CALVA
A NÚMERO 13
PUE.
DERECHOS
TO Y SERVICIO
IDAD.
IDA DE BÚSQ
SAPARECIDAS
A 26

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NO. 13
PUEBLA, PUE.



presente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un consejero.

DECIMA CUARTA.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando sea convocado por el Presidente o por cualquiera de los otros miembros, y quedará instalado legalmente cuando se reúna la mayoría de los miembros que lo constituyen. Las actas correspondientes a las sesiones, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros asistentes a la sesión respectiva.

DECIMA QUINTA.- Para poder desempeñar el cargo de miembro del Consejo de Administración o el de Comisario, se necesita:

I.- Ser electo por la asamblea general y ser accionista.

II.- Depositar en la Caja de la Sociedad una acción de ésta o la cantidad de mil pesos moneda nacional para caucionar su manejo.

III.- Tener la libre administración de sus bienes.

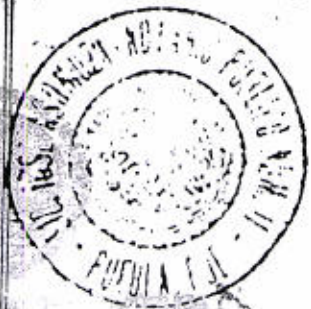
IV.- No tener pleito pendiente con la sociedad. Si algún miembro del Consejo de Administración, el Comisario o el Tesorero de la Sociedad entablare demanda judicial o administrativa contra la sociedad se entenderá que por ese solo hecho renuncia a su cargo. Asimismo se entenderá formulada tal renuncia, en cuanto al miembro del Consejo de Administración o Comisario que:

a).- Citado por escrito tres veces consecutivas para juntas no concurriere a ellas sin causa justificada.

b).- No depositare dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique su elección, la garantía con que debe caucionar su gestión; o finalmente, si no se presentare a tomar posesión de su cargo dentro de los diez días siguientes a su elección.

DECIMA SEXTA.- Las garantías que de acuerdo con la cláusula anterior otorguen los miembros del Consejo y el Comisario, estarán afectas en su totalidad las resultas de su gestión.

262 [Redacted]



y serán conservadas en poder de la sociedad hasta que la asamblea apruebe su gestión. Los cupones correspondientes a las acciones depositadas, serán pasados al propietario, excepto el caso de que la Asamblea general resuelva exigir responsabilidades. - - -

DECIMA SEPTIMA.- El Consejo de Administración disfrutará de las más amplias facultades para la dirección, administración y representación de la sociedad, tanto en juicio como fuera de él. El Consejo de Administración deberá ser representado por el Presidente, y en caso de ausencia, impedimento o enfermedad por quien legalmente lo substituya. El Consejo de Administración tendrá de una manera especial, las siguientes facultades y obligaciones: - - -

I.- Autorizar la creación o supresión de agencias, sucursales o despachos de la Sociedad en los lugares que estime más convenientes dentro de la ruta del transporte objeto de la sociedad. - - -

II.- Presentar cada año a la Asamblea General, las cuentas de la sociedad, para su exámen y aprobación, y proponer en su caso el dividendo que haya de distribuirse entre los accionistas. - - -

III.- Establecer las normas generales a que habrá de ajustarse la gestión del Presidente y del Gerente. - - -

IV.- Adquirir y enajenar a título de compra-venta y otros onerosos y gravar los bienes pertenecientes a la sociedad para garantizar las obligaciones de ésta, previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas, llenando en su caso los requisitos legales que previamente se requieran. - - -

V.- Revisar los libros y todas las operaciones de contabilidad de la sociedad. - - -

VII.- Tomar cuantas medidas sean necesarias o convenientes para la seguridad de los bienes de la sociedad. - - -

VII.- Dar cuenta anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas de las resoluciones administrativas que haya-

EZ CALVA
(No. 1)
B

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA
PUEBLA, PUE.

VEREDOS Y SERVICIO
DADE
DE BÚSQUEDA
APARECIDAS
426

EZ CALVA
ING. 1
B

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA
PUEBLA, PUE.

VEREDOS Y SERVICIO
AD.
DE BÚSQUEDA
PARECIDAS
26

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.



Handwritten signature/initials



aquellas se les darán a conocer mediante --
comunicación firmada por el Presidente y --
Secretario del Consejo. El Gerente o Gerentes podrán ser ac--

cionistas o personas extrañas a la sociedad, debiendo caucio--
nar su gestión en la misma forma establecida para los miem--
bros del Consejo de Administración si fueren socios de la so--
ciedad o depositar en la caja de la misma la cantidad de un--
mil pesos moneda nacional, si fueren personas extrañas.

DECIMA OCTAVA.- Habrá un Tesorero que deberá ser uno de la--
sociedad de preferencia que tenga conocimientos contables, el
cual será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, la
que fijará el monto de la caución que debe prestar antes de
ejercer sus funciones; sus facultades y obligaciones
fijadas por el Consejo de Administración.

DECIMA NOVENA.- Son facultades del Presidente:--

I.- Administrar los bienes y negocios de la sociedad de ac--
uerdo con los fines de ella, sujetándose a los lineamientos
generales, que le señale el Consejo de Administración.

II.- Representar a la sociedad en juicio o fuera de él, con--
todas las facultades que por ley corresponde a un mandatario--
general para actos de administración y a un procurador en ju--
icio aún aquellas que requieran cláusula especial, y además, --
las de recibir pagos, formalizar cancelaciones, finiquitos y--
cualesquiera otros resguardos; recusar, desistirse, articular
y absolver posiciones, reconocer o negar firmas y documentos,
transigir y designar árbitros o arbitradores y estipular las--
condiciones del arbitraje.

III.- Nombrar y remover libremente a los empleados de la so--
ciedad, fijar la planta de éstos, sus deberes, atribuciones y
sueldos, firmando en su caso, los contratos individuales o --
colectivos de trabajo, dentro de las bases aceptadas por el --
Consejo.

IV.- Celebrar contratos de arrendamiento y subarrendamiento



RAMIREZ GALVA
LIC. NUMERO 13
LA, PUE.



DERECHOS
Y SERVICIO
JAD.
IA DE BÚSQUEDA
APARECIDAS



UE RAM
A PUBLIC
EBLA, P



IREZ CALVA
NUMERO 13
UE.

DERECHOS
Y SERVICIO
IDAD.
IA DE BÚSQUEDA
APARECIDAS

126

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ GALVA
NOTARIO PUBLICO NUM. 11
PUEBLA, PUE.



ENRIQUE RAMIREZ GALVA
NOTARIO PUBLICO No. 11
PUEBLA, PUE.

Handwritten signature

de los locales para el establecimiento de los negocios objeto de la sociedad, de adquisición y ministración de energía y luz eléctrica y particularmente todos aquellos que tiendan a la realización de los objetos sociales; estableciendo las remuneraciones, compensaciones, retribución, porcentaje o participación, precios formas de pago o daciones en pago que estimen pertinentes; celebrar contratos de adquisición y enajenación de unidades para el transporte, de refacciones, muebles y útiles; celebrar contratos de prenda de obras o de prestación de servicios, de depósito mutuo o préstamo, ya sea con interés o sin él, y, llevar a cabo todos los negocios que se relacionen con el objeto de la sociedad; renunciar derechos personales o reales; someter a la sociedad a cualesquiera tribunales, renunciando el fuero y domicilio de ella; hacer quitas, conceder esperas, formalizar convenios judiciales o extrajudiciales, novaciones, rescisiones, desistirse de acciones intentadas; suscribir toda clase de escrituras, letras de cambio y demás títulos de crédito y los demás documentos públicos o privados que se ofrezcan; adquirir concesiones del poder público y celebrar con las autoridades toda clase de contratos, cumpliendo con los requisitos legales del caso; y, otorgar poderes generales o especiales con las facultades que el Consejo estime conveniente, conceder a los apoderados y revocar tales poderes, también previo acuerdo del Consejo. Hacer uso de la firma social en la correspondencia que sostenga, en los negocios que autorice y actos en que intervenga.

VI.- Presidir las sesiones de Consejo y de Asamblea General y poner el "Visto Bueno" en las copias certificadas y demás certificaciones que expida la Secretaría, y llevar a cabo todas las gestiones judiciales y administrativas que sean necesarias, con toda la amplitud de facultades que por Ley corresponden a un mandatario en juicio, a fin de obtener la inscripción del testimonio de esta escritura y de todas sus modifi-

PROCURADURIA GENERAL DE INVESTIGACIONES

PROCURADURIA GENERAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADA

PROCURADURIA GENERAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADA
FISCALIA ESPECIALIZADA

PROCURADURIA GENERAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADA EN DELITOS DE FURTO Y ROBOS UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION DE SERVICIOS

SUBPROCURADURIA GENERAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS

PROCURADURIA GENERAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION DE SERVICIOS

PROCURADURIA GENERAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION DE SERVICIOS

SUBPROCURADURIA GENERAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION DE SERVICIOS



264

caciones y prórrogas en el Registro Público de Comercio. Asimismo el Presidente --

disfrutará de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones tanto en las sesiones del Consejo, como en las Asambleas de Accionistas.

VIGESIMA.- Son obligaciones del Presidente o de quien legalmente lo substituya: --

I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

II.- Ejercitar las facultades que le competen en cuanto fuere necesario e conveniente para los fines de la sociedad.

III.- Vigilar los intereses de la sociedad, cuidando que el servicio se haga puntualmente, que los empleados den cumplimiento a sus deberes, que los fondos se recauden con regularidad y se cubran con oportunidad las obligaciones sociales, y que la contabilidad se lleve en debida forma.

IV.- Proponer al Consejo de Administración todas las medidas y acuerdos que estime convenientes y rendir a éste y a la asamblea general los informes que le pidan.

VIGESIMA BIS.- La sociedad tendrá uno o dos Comisarios y sus suplentes respectivos, designados por la Asamblea General y a los cuales les corresponden todas las facultades y obligaciones que la Ley señala a los de su clase. Para poder entrar al desempeño de sus funciones el Comisario o Comisarios deberán garantizar su manejo en la forma establecida en esta escritura para los consejeros.

VIGESIMA PRIMERA.- Tanto los miembros del Consejo de Administración, como el Comisario o Comisarios, serán electos anualmente por la asamblea ordinaria general de accionistas y ejercerán sus respectivos cargos durante todo el ejercicio social para el que hubieren sido designados y por todo el tiempo más que fuere necesario hasta que se presenten a tomar posesión los funcionarios electos por la asamblea general, que deban substituirlos. Los miembros del Consejo de Administración y Comisarios designados en esta escritura, durarán --

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

AL DE LA REPUBLICA MEXICANA
DERECHO CIVIL Y SERVIDUMBRE
CADA DE BUSQUEDA DE PARECIDAS
SA 26

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.
CADA DE BUSQUEDA DE PARECIDAS
SA 26



en el ejercicio de sus cargos hasta que la Asamblea General de Accionistas haga nuevos nombramientos y por todo el tiempo más que fuere necesario mientras no sean legalmente substituidos.

VIGESIMA SEGUNDA.- El Secretario del Consejo de Administración, lo será también de las Asambleas Generales. Tendrá bajo su responsabilidad y custodia todos los libros, contratos y demás documentos de la sociedad, que no sean de contabilidad. Será él quien levante las actas del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales en los libros especiales de actas. Formará las listas de votación. Se encargará de que las citaciones para las Asambleas Generales se hagan en la forma y plazos prevenidos por la Ley y por esta escritura y, expedirá las certificaciones que fueren procedentes, con el "Visto Bueno" del Presidente o de quien legalmente lo substituya.

VIGESIMA TERCERA.- La Asamblea General se compone de los accionistas tenedores de acciones de esta sociedad, que concurrirán a sus reuniones. Las Asambleas Generales Ordinarias se verificarán por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA CUARTA.- Las asambleas extraordinarias y las especiales se verificarán en la fecha para las que fueren convocadas.

VIGESIMA QUINTA.- La convocatoria para cualquiera asamblea deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de verificación de la asamblea. Sin embargo en caso de segunda convocatoria o para asambleas extraordinarias o especiales, la publicación deberá ser hecha por lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. La convocatoria deberá ser firmada por el

galmente lo substituya, designará de entre los presentes, uno o varios escrutadores quienes tendrán la obligación de certificar el número de acciones representadas y hacer el cómputo de votos; si de la certificación del escrutador o escrutadores, resulta que hay quorum, el Presidente declarará que la asamblea está legalmente constituida, procediéndose desde luego a tratar los puntos contenidos en la orden del día de la convocatoria respectiva. La Asamblea podrá variar el orden de tratar los puntos contenidos en la orden del día, pero no podrá traer a debate asuntos que no estén contenidos en ella, con excepción del caso que se prevee en el párrafo tercero de la cláusula vigésima quinta.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- Para que en una Asamblea General Ordinaria haya quorum se necesita la asistencia de la mitad más una de las acciones que forman el capital social. En caso de segunda convocatoria funcionará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes.-----

VIGESIMA OCTAVA.- En las Asambleas los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose que cada acción representa un voto. La mayoría se computará de acuerdo con lo prevenido en esta escritura según la naturaleza de la asamblea. Instalada la asamblea si no pudiere agotarse la orden del día en la fecha de la asamblea, el Presidente suspenderá la sesión para continuarla al siguiente día útil, a la hora que en el mismo acto habrá de señalar y en el propio lugar fijado por la convocatoria, sin más requisito ni formalidades de nueva citación.-----

VIGESIMA NOVENA.- En caso de empate en cualquiera votación ya sea de Asamblea General o de sesión de consejo, el Presidente o quien legalmente lo substituya, gozará de voto de calidad y decidirá por tanto el punto a discusión, debiendo adherirse a cualquiera de las proposiciones sujetas a la votación empateada.-----

TRIGESIMA.- Las resoluciones de las Asambleas tomadas legalmente, obligan a los accionistas presentes, ausentes, disidentes,

PROCURADURIA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIONES
FISCALIA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESMISAS
PROCURADURIA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIONES
FISCALIA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESMISAS
PROCURADURIA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIONES
FISCALIA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESMISAS
PROCURADURIA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIONES
FISCALIA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESMISAS

ejercicio social, de acuerdo con el balance que para el efecto se practicará y, después de separar el importe del Impuesto sobre la Renta que resulte, los honorarios del Comisario o Comisarios y las sumas necesarias para cubrir las amortizaciones se distribuirán de la manera siguiente:-

I.- Un diez por ciento para constituir o incrementar o en su caso, reponer el fondo ordinario de reserva, hasta que dicho fondo alcance por lo menos un importe igual a la quinta parte del capital social. II.- Del remanente hasta un cinco por ciento según lo determine la Asamblea General de Accionistas, para remuneración de los miembros del Consejo de Administración, distribuyéndose la suma entre los consejeros, en proporción al número de sus asistencias.-

III.- El remanente será distribuido totalmente como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, o si así lo acuerda la Asamblea General de Accionistas por unanimidad de votos, se llevará a fondos especiales de reserva y a otros que la propia asamblea acuerde constituir.

TRIGESIMA CUARTA.- Las pérdidas de la sociedad, serán reportadas proporcionalmente a las acciones sociales hasta el importe del valor de éstas.-

TRIGESIMA QUINTA.- La aprobación de las cuentas por la Asamblea General produce el efecto de descargo pleno y absoluto de los administradores de la sociedad, por el tiempo en que se aprueben las cuentas.-

TRIGESIMA SEXTA.- Los señores otorgantes declaran que ningún privilegio ni participación especial en las utilidades se reservan por su carácter de fundadores.-

TRIGESIMA SEPTIMA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, y ningún mexicano que no lo sea por nacimiento, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo

el nombramiento de uno o dos liquidadores, a los cuales conferirá las facultades y señalará la retribución que estime pertinentes y, en caso de deficiencia, por cualquier motivo se tendrán como bases para practicar la liquidación las siguientes:-----

- I.- Terminación de las operaciones pendientes.
- II.- Cobro de los créditos activos y pago a los acreedores.
- III.- Formación del balance correspondiente y publicación del mismo por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y convocatoria a los accionistas para que dentro de los tres días siguientes a la última convocatoria aprueben en definitiva el balance.
- IV.- Reparto entre los accionistas del activo social en la forma más equitativa y proporcional a sus representaciones.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Mientras se practica la liquidación la asamblea conservará en todo lo concerniente a los negocios sociales, la plenitud de las facultades que tenía durante la sociedad y, muy especialmente, las de aprobar, rechazar o modificar las cuentas de liquidación y finiquitos, mientras se practica la liquidación seguirán rigiendo las estipulaciones de esta escritura en todos sus puntos, con excepción de aquellas que se refieran al Consejo de Administración, pues quedando substituído éste por los liquidadores, éste hecho pone fin a los poderes de aquel.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Los señores comparecientes designan como miembros del primer Consejo de Administración de esta sociedad a los señores don ROBERTO PHILIP FERRO quien tendrá el carácter de Presidente; don LEONARDO CRUZ ESPINDOLA que desempeñará el cargo de Secretario; don GONZALO SANCHEZ ANZURES que desempeñará el cargo de Vocal; dichos señores tendrán el carácter de consejeros propietarios. Además designan como consejeros suplentes a los señores RICARDO ESCUDERO DORANTES; JORGE MASCARUA CASO y MANUEL MILLAN PEREZ. También designan como Comisario propietario de esta sociedad al señor ERNESTO-



268

MA.-----

CUADRAGESIMA TERCERA.- Los miembros del

Consejo de Administración y Comisarios acabados de nombrar, en cumplimiento de lo dispuesto en esta escritura constituyen depósito en favor de "AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cada uno, en cuanto a una de las acciones que respectivamente les pertenecen, de las de la propia sociedad y, en consecuencia, están conformes en que al procederse a la expedición de los certificados provisionales de las acciones y en su caso a los títulos definitivos de las mismas se les retengan a cada uno de ellos, en la caja de esta sociedad el certificado, o en su caso el título definitivo de la acción correspondiente, pues desde ahora dejan constituido en la forma indicada el depósito prevenido por la citada disposición de esta escritura a fin de garantizar su manejo en términos de dicha disposición.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Los señores comparecientes convienen en que la iniciación de las actividades que constituyen el objeto de esta sociedad queda condicionada a la total liquidación de la sociedad Cooperativa "MEXICO-PUEBLA- ESTRELLA ROJA", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA y que esta propia sociedad se hace cargo del activo y pasivo que tuviere la indicada sociedad cooperativa.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Las anteriores cláusulas constituyen los estatutos de esta sociedad por los cuales se registrará la misma y, en su defecto, por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás leyes que fueren aplicables en razón con el objeto social.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Para todo lo que no sea previsto en esta escritura, la sociedad se registrará por lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles y la de Vías Generales de Comunicación.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Los comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que no forman parte de ninguna otra

MEXICANOS
AMIREZ CALVA
LIC. EN R
NOTARI
PUE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. EN R
NOTARI

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. EN R
NOTARI

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AMIREZ CALVA
LIC. EN R
NOTARI
PUE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. EN R
NOTARI

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.



sociedad que explote el mismo servicio en la misma ruta a que se refiere el objeto de la sociedad. - - - - -

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Para el ejercicio de las acciones que dimanen de esta escritura, se designan los tribunales de esta Ciudad de Puebla, y a la jurisdicción de ellos quedan sujetos la sociedad y sus socios. - - - - -

Así lo otorgan quedando instruidos del valor y fuerza legal del contenido de esta escritura el que ratifican previa lectura y firman. Doy fé y de que, los señores otorgantes rectifican el contenido del último párrafo de la cláusula quinta en el sentido de que los ejercicios sociales se contarán del día primero de un año, al día último de diciembre del mismo año, con excepción del primer ejercicio social que se contará de la fecha de esta escritura al día último de éste año y del último ejercicio social que se contará del primero de enero del año de dos mil dos al quince de octubre del mismo año. - - - - -

Previa ratificación y lectura de la adición anterior, firman.

Doy fé.- Dos firmas ilegibles.- Ramón Espinosa E.- Dos firmas ilegibles.- E. Philip.- Jesús Espinosa L.- Dos firmas ilegibles.- A. Mascarúa C.- S. R. Espinosa.- Una firma ilegible.- C. Rugarúa.- Tres firmas ilegibles.- Antonio García G.- Dos firmas ilegibles.- R. Philip.- Tres firmas ilegibles.- Rúbricas.- Hoy quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos que firmaron ante mí los otorgantes esta escritura la autorizo por no causarse más Impuesto del Timbre que el correspondiente al del protocolo.- J. Asomoza.- Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaría. - - - - -

RECAUDACION DE RENTAS.- IMPUESTOS TERRITORIAL Y ESPECIALES.- DERECHOS Y EVENTUALES.- PUEBLA.- Serie 21.- ORIGINAL 74601.- REG. PUBLICO.- LIQ. # 2763.- EDUARDO CUE MERLO Y DEMAS., por el pago al 3/000 más 25% de aumento s/ \$ 2,580,000.00. cantidad con la que constituyen una SOC. MERCANTIL QUE GIRARA "AUTO-BUSES MEXICO PUEBLA ES "LA ROJA", S. A. DE C. V., s/of, - # 134 del 15 de Nov. de 52. de la Not. # 11 de las de esta - -

ES OCTAVO TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL VOLUMEN NUMERO QUINCE Y APENDICE RESPECTIVO DE ESTA NOTARIA DE MI CARGO A QUE ME REMITO, Y SE EXPIDE PARA "AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN VEINTITRES FOJAS UTILES DEBIDAMENTE LEGALIZADAS CON LOS TIMBRES DE LEY, EN LA CIUDAD DE PUEBLA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.

[Handwritten signature]

PROCURADURIA
SUBPROCURADURIA
UNIDAD DE
INVESTIGACION
ACCIÓN Y T

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA G
INVESTIGADOS

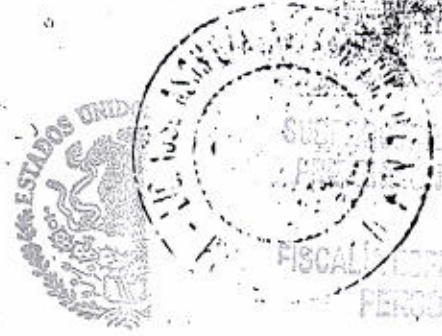
YO, EL LICENCIADO JOSE ASOMOZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE DE ESTA CAPITAL, CERTIFICO: que el primer testimonio de la presente escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio de este Distrito Judicial, por la matrícula número veinticuatro, a fojas veinticuatro, tomo diez y seis del libro número uno; y, por su constitución, bajo el número treinta, a fojas ochenta y siete, tomo cuarenta y nueve del libro tercero auxiliar. Puebla, a once de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

[Handwritten signature]

SUBPROCURADURIA
PREVENCIÓN DEL DE.
COMU
SPECIALIZA
PERSONAS DES
MES



ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No 13
PUEBLA, PUE.



PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA DE
ESPECIALIZADA EN D
ORGANIZ

YO, EL LICENCIADO ENRIQUE RAMIREZ GUYOT, NOTARIO PUBLICO AUXILIAR DEL LICENCIADO ENRIQUE RAMIREZ CALVA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE DE ESTA CIUDAD,

CERTIFICO: Que la presente fotocopia formada por veintitrés fojas, las cuales van unidas con el sello de autorizar de esta Notaría y rubricadas por el suscrito, concuerda fielmente con el documento que obra agregado al apéndice de la escritura número catorce mil doce de la Notaría Número Trece de la que soy Auxiliar.

Y PARA DOCUMENTAR EL PRIMER TESTIMONIO DE LA MENCIONADA ESCRITURA, SE ANEXA ESTA COPIA A DICHO TESTIMONIO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES, EXTENDIENDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PUEBLA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Doy fe.

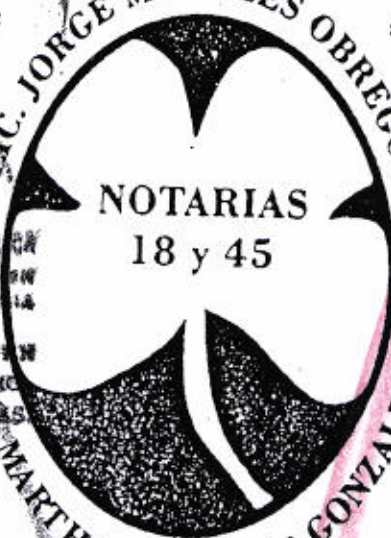
[Handwritten signature]

ENRIQUE RAMIREZ CALVA

3
0268

270

LIC. JORGE MORALES OBREGON



MARTHA E. AGUILAR GONZALEZ

REZ CALVA
A No. 13
JE.

RAJ DE LA REPUBLICA
A DE INVESTIGACION
A EN DELINCUENCIA
ANIZADA
ECIALIZADA EN
DE TERRORISMO
AFICO DE ARMAS



LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 13
PUEBLA, PUE.

TESTIMONIO: DE LA ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGA EL SEÑOR GONZALO ALBERTO SANCHEZ BRITO, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESPECIAL, EN LA QUE SE ACORDO ENTRE OTROS ACTOS LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL FIJO Y VARIABLE; EMISION DE TITULOS Y NOMBRAMIENTO DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION.

TITULO PARA ~~LA~~ SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA", S.A. DE C.V.

VOLUMEN NUM. 1034 INSTRUMENTO NUM. 40,511.

H. PUEBLA DE Z., A 12 DE ENERO DE 2001.

NOTARIAS 18 y 45



LIC. JORGE MORALES OBREGON
LIC. MARTHA E. AGUILAR GONZALEZ

LIC. JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL

ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA
NUMERO 13
PUEBLA, PUE.



LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA
NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.



LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 13
PUEBLA, PUE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL

ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA
NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

C O P I A

EL INSTRUMENTO NUMERO CUATRO

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE CELEBRA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, A LOS DIEZ Y CINCO DIAS DE MARZO DE AÑO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO.

En ejercicio de sus facultades conferidas por el presente instrumento a PROTOCOLIZACION de Acta de Asamblea Extraordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "AUTOBUSES MEXICO PUEBLA ESTRELLA ROJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que surge e surge de la voluntad de los señores GONZALO ALBERTO SANCHEZ BRITO, en su caracter de Delegado Especial de la citada Asamblea de Accionistas, con los señores ENRIQUE RAMIREZ CALVA y MARTHA E. AGUILAR GONZALEZ, Notarios Publicos de esta Ciudad de Puebla, en virtud de sus facultades conferidas por el presente instrumento.

DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. En escritura numerada quince de fecha de mil novecientos veintidós, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial por su Matricula, bajo el numero veinticuatro, a fojas veinticuatro, de tomo dieciséis, Libro Numero Uno, por su Constitucion, bajo el numero treinta, a fojas ochenta y siete, de tomo dieciséis, nueve del Libro Tercero Auxiliar, se constituyo la Sociedad Mercantil denominada "AUTOBUSES MEXICO PUEBLA ESTRELLA ROJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de Puebla, duracion de cincuenta años, con capital social es variable y su capital minimo fijo es la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS, PERC DE CINCO MONEDA NACIONAL, y cuyo objeto acatando las disposiciones contenidas en las fracciones primera de los Articulos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Vias Generales de Comunicacion, sera el - Dedicarse a la explotacion del servicio publico de autotransportes de pasajeros de segunda clase en la ruta Mexico-Puebla-Los Reyes-Ayotla-Tlaxiaca-Zapotlan- San Grande- San Mateo- La Venta- Tehuacan- San Martin Tepehuan- Huejotzingo- Puebla y demas puntos intermedios del camino Nacional Mexico-Veracruz, mediante las concesiones que otorgara la Secretaria de Comunicaciones y Obras Publicas en substitution de los Permisos de ruta de que es titular la cooperativa "Mexico-Puebla Estrella Roja", sociedad Cooperativa Limitada, como lo previene el articulo segundo transitorio del Decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete que reformo la citada Ley y en ejercicio de aquellas concesiones que en lo futuro la propia Secretaria otorgue a la Sociedad que ahora se constituye. b) Cumplir con lo establecido en el articulo ciento cincuenta y siete de la Ley de Vias Generales de Comunicacion en vigor, en los terminos siguientes: I - A aceptar el transporte de las personas y efectos que estan obligados a conducir, sin acordar otras preferencias, por razon de tiempo y lugar que las autorizadas por dicha Ley. II - A no cobrar por el transporte un precio distinto del establecido en las tarifas aprobadas por la Secretaria de Comunicaciones y Obras Publicas; III - A realizar el transporte en toda la ruta especificada en la concesion y a efectuar ese recorrido conforme a los horarios aprobados y a las condiciones dentro de los plazos que señale el reglamento; IV - A emplear en el servicio los vehiculos que satisfagan las condiciones de seguridad, higiene, capacidad, peso y demas especificaciones que con relacion a cada caso de servicio determine al Secretaria de Comunicaciones y Obras Publicas; V - A combinar y a coordinar sus servicios con los de otras empresas que exploren vias generales de comunicacion, de conformidad con las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaria de Comunicaciones y Obras Publicas o de acuerdo con los convenios, que previa la aprobacion de la misma Secretaria, celebren los interesados; VI - A substituir los vehiculos que temporal o permanentemente retiran del servicio, por otros de la misma capacidad y demas caracteristicas, pudiendo ser de mejor calidad; VII - A dar cumplimiento a las disposiciones que dicte la Secretaria de Comunicaciones y Obras Publicas en orden a lo dispuesto en el articulo ciento sesenta; VIII - A constituir o instalar terminales, bodegas y estaciones intermedias cuando la importancia del servicio asi lo requiera a juicio de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Publicas, los datos estadisticos que estas requieran, asi como los informes sobre los resultados economicos y financieros en la operacion del servicio, con las comprobaciones necesarias; y IX - A cumplir las demas prestaciones y abstenciones que les impone la Ley, los Reglamentos y las que se estipulen y establezcan en los estudios de las citadas vias respectivas; y c) En general, de acordar todas las operaciones civiles y mercantiles necesarias que se relacionen con el objeto de la sociedad.



NOTARIO PUBLICO
EL DISTRITO
PUEBLA
UNIDAD
NOTARIO PUBLICO
DISTRITO

ARTICULO 2º DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. Mediante escritura número trece mil cuatrocientos nueve de fecha trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado F. ROBERTO GARCIA GONZALEZ, Notario Público Auxiliar Número Dos de los de esta Capital, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número ciento treinta y cinco, a fojas setenta y cinco del tomo noventa y dos del Libro Tercero Auxiliar, se hizo constar la **PROTOCOLIZACION DEL AUMENTO DE CAPITAL MINIMO FIJO Y EL CAPITAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD ASI COMO LAS REFORMAS A LAS CLAUSELAS SEXTA Y SEPTIMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA** para quedar de la siguiente manera:

CLAUSELAS SEPTIMA. El Capital es variable; se integrara A- Por un Capital Fijo Mínimo de treinta y tres millones de Pesos Moneda Nacional, representado por treinta y tres mil acciones ordinarias liberadas nominativas, con valor de UN MIL PESOS cada una de ellas, las que conferirán a sus tenedores iguales derechos y se denominaran acciones serie "A". B- Por un Capital variable que podrá incrementarse o disminuirse discretionalmente a juicio de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Vías Generales de Comunicación. El Capital variable estara representado por acciones ordinaria, liberadas y nominativas, con valor de UN MIL PESOS cada una de ellas, las que conferirán a sus tenedores iguales derechos y se denominaran acciones serie "B". El actual Capital Variable de la Sociedad es de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, y portanto estara representado por ciento noventa y seis mil doscientas acciones. **SEPTIMA.** Los títulos de las acciones actualmente en vigor, se inutilizarán y serán canjeadas por los nuevos que se expedirán, en la inteligencia que si hubiere posteriormente nuevos aumentos de la parte variable de la parte variable del capital, los títulos que se expedirán no se inutilizarán puesto que se deberán expedir nuevos títulos de la serie que correspondiere de las previstas "A" o "B", seguidos del número ordinal correspondiente a partir del número uno de cada serie. Las acciones de ambas series contendrán los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones que representen el capital social de la empresa, según se ha dicho, serán siempre nominativas y se expedirán, bien de un protalón o bien de un título simple, pero serán siempre inscritas en un libro de registro de accionistas, en el cual se harán constar siempre los endosos, las autorizaciones requeridas para toda transmisión de propiedad, su causa y en su caso el título judicial e virtud del cual se transmite, con transcripción en lo conducente de la autorización de ley. Cada una de las acciones de la parte fija o de la parte variable del capital, es decir, de ambas series, tendrán un valor nominal de UN MIL PESOS, pero en términos de ley podrán ocuparse en títulos que amparen una o más según acuerde el Consejo de Administración o lo soliciten los señores accionistas. Los títulos de las acciones se redactaran en términos de Ley con los requisitos del artículo mencionado y la redacción que expresamente acuerde el Consejo de Administración; contendrá el sello de la Sociedad; se numeraran progresivamente, y serán firmadas de puño y letra por dos de los Consejeros delegados para tal efecto por el propio Consejo de Administración que funcionó en la época de la expedición de los referidos títulos. Las acciones conferirán, según se ha dicho a sus tenedores iguales derechos. Mientras se imprimen y expiden los títulos definitivos de las acciones, el Consejo de Administración queda facultado para emitir certificados provisionales nominativas que contendrán los mismos requisitos y condiciones de las acciones que en su oportunidad lo sustituirán. En caso de aumento de capital social, mediante la emisión de uteriores títulos de las respectivas series, los accionistas de la sociedad tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir nuevas que se emitan y podrán ejercer este derecho dentro de los quince días siguientes en que se publicare el acuerdo de aumento de capital social. En caso de disminución de capital, dicha disminución no podrá ser tal que lo reduzca a una cantidad inferior a la determinada como capital fijo mínimo y que se encuentra representada por las acciones "A", que es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS.

3- DEL AUMENTO AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA EN LO CONDUENTE A LOS ESTATUTOS SOCIALES. Mediante escritura número doce mil doscientos treinta y cinco, de fecha tres de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado MARIO SALAZAR RIVERA, Notario Público Número Cuarenta y Dos de los de esta Capital, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número ciento cuarenta y tres, a fojas setenta y cinco del tomo siete del Libro Primero Auxiliar, se hizo constar el aumento del objeto social de la sociedad y la reforma en lo conducente a la escritura constitutiva y a los estatutos sociales quedando redactado de la siguiente manera: Prestar servicio de Primera Clase, de Segunda Clase, de Primera Clase de Lujo, Servicio Exclusivo de Turismo, Servicio de Transporte de Personal, Servicio de Envíos y Paquetería y de mas modalidades que en el futuro se presten tanto

PROCURADURIA
PREVENCIÓN DEL DELITO
COMO
FISCALIA ESPECIALIZADA
PERSONAS DEPENDIENTES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE LA ECONOMIA
SECRETARIA DE LA SALUD
SECRETARIA DE LA SEGURIDAD
SECRETARIA DE LA VIVIENDA
SECRETARIA DE LA ZONAS RURALES
SECRETARIA DE LA ZONAS URBANAS
SECRETARIA DE LA ZONAS TURISTICAS
SECRETARIA DE LA ZONAS INDUSTRIALES
SECRETARIA DE LA ZONAS AGRARIAS
SECRETARIA DE LA ZONAS MONTAÑAS
SECRETARIA DE LA ZONAS COSTERAS
SECRETARIA DE LA ZONAS DE SIERRA
SECRETARIA DE LA ZONAS DE VALLES
SECRETARIA DE LA ZONAS DE LLANURAS
SECRETARIA DE LA ZONAS DE SIERRAS
SECRETARIA DE LA ZONAS DE VALLES
SECRETARIA DE LA ZONAS DE LLANURAS



NOTARIAS 18 y 45



LIC. JORGE MORALES OBREGON
LIC. MARTHA E. AGUILAR GONZALEZ

000603

272



0270
[Redacted]

LIC. JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.

...esta como en todas las cameteras nacionales y toda clase de convenios con otros...

ACTO DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO Y LA REFORMA A LAS CLAUSULAS SEPTIMA Y OCTAVA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA. Mediante Escritura número doce mil...

...de fecha diez y cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Licenciado ENRIQUE RAMIREZ CALVA, Notario Publico número Trece de esta Capital e inscrita en el Registro Publico de la Facultad de Comercio de este Distrito Judicial bajo el número doscientos sesenta...

...en la ciudad de Puebla, Pue., a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, se celebró una Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Mercantil denominada "AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA", S.A. DE C.V., en la que se acordó el aumento de capital social mínimo fijo por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS,...

...en la suma de CINCUENTOS MIL PESOS, además de las reformas a las cláusulas séptima y octava de la escritura constitutiva para quedar de la siguiente manera: CLAUSULA SEPTIMA.- El CAPITAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO...

...CINCUENTOS MIL PESOS, representado por dos acciones nominativas, con valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS, cada una de ellas, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por el Sr. ENRIQUE RAMIREZ CALVA,...

...CINCUENTA MIL PESOS, cada una, y confieren a los socios iguales derechos de voto y de participación en los beneficios de la sociedad, los cuales se encuentran íntegramente suscritos y pagados por el Sr. ENRIQUE RAMIREZ CALVA,...

...sus títulos respectivos, los cuales se encuentran firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, y las acciones comprendidas en la cláusula de esta reforma y los demás requisitos que marca la Ley de Sociedades Mercantiles, para que la reforma del capital variable puede ser aumentado o disminuido por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y los aumentos se documentaran emitiendo acciones nominativas de...

...CINCUENTA MIL PESOS, teniendo los accionistas derecho de preferencia para suscribir en forma proporcional. Los aumentos y disminuciones del capital social, deberán inscribirse en un libro que para tal fin llevará la sociedad.

SE DEL ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA - Con fecha veintidos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se reunieron los Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuya Acta me presenta el compareciente asentada en cuatro fojas sueltas utilizadas solo por el frente, debidamente firmadas por los Funcionarios de la Asamblea que se mencionan en la misma, a las cuales se le tiene literario siguiente:

En la Ciudad de Puebla, Pue., a las doce horas del día 22 de noviembre de 1999, se reunieron en el domicilio social de "AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA", S.A. DE C.V., las personas cuya participación en el capital social se menciona en la lista de asistencia que se detalla más adelante, con objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a la cual fueron citados previamente.

Asistió a la Asamblea el Sr. Luis Escudero Montoto, y actuó como Secretario el Sr. Sergio Emilio Cue Moran, quienes ocupan dichos cargos dentro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Presidente de la Asamblea designó como escrutadores a los Sr. Jorge Eduardo Cue Moran y al Sr. Salvador de Coutolenc, quienes con la aprobación unánime de los presentes pasaron a desempeñar su cargo.

Notificando bajo su personal responsabilidad que en esta Asamblea se encuentra el 100% (cien por ciento) de los accionistas que representan el capital social de la empresa, de acuerdo con la siguiente lista de asistencia:

...[Redacted]

...[Redacted]

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES DEL CAPITAL:			
	FIJO	VARIABLE	TOTAL	IMPORTE
Luis Escudero Montoto	250	250	500	\$ 500,000
Fidardo Julio Escudero Montoto	-	500	500	500,000
Fidardo Escudero Macías (representado por el Sr. Fidardo Julio Escudero Montoto)	-	1,000	1,000	1,000,000
Luis Escudero Macías (representado por el Sr. Fidardo Julio Escudero Montoto)	-	1,000	1,000	1,000,000
Luis Escudero Vidales	-	1,000	1,000	1,000,000
Marta Luisa Escudero Vidales	-	1,000	1,000	1,000,000
Luis Carlos Escudero Montoto	-	500	500	500,000

Vertical stamp: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NOTARIA PUBLICA, PUEBLA, PUE.

COPIA



LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 11
PUEBLA, PUE

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA


 JUICIO PUBLICO
 EL DISTRITO
 PUEBLA


 JUICIO PUBLICO
 EL DISTRITO
 PUEBLA

Escudero maces, representado por el Sr Jaime del S.C. de J. Escudero Montoto	1,000	1,000	1,000,000
Margarita Escudero maces, representada por el Sr Jaime del S.C. de J. Escudero Montoto	1,000	1,000	1,000,000
Jorge del S.C. de J. Escudero Montoto, representado por el Sr. Gonzalo A. Sanchez Brito	500	500	500,000
Jorge Escudero Cardenas, representado por el Sr. Gonzalo A. Sanchez Brito	1,000	1,000	1,000,000
Rodolfo Escudero Cardenas, representado por el Sr. Gonzalo A. Sanchez Brito	1,000	1,000	1,000,000
Jaime del S.C. de J. Escudero Montoto	250	250	250,000
Facia Escudero Marsur	50	50	50,000
Jaime Escudero Marsur, representado por el Sr Jaime del S.C. de J. Escudero Montoto	750	750	750,000
Roberto Escudero Marsur, representado por el Sr Jaime del S.C. de J. Escudero Montoto	750	750	750,000
Ma. Concepcion de la S. Escudero Montoto representada por Marcela Alvarez Escudero	500	500	500,000
Concepcion Alvarez Escudero representada por la Sra. Marcela Alvarez Escudero	1,000	1,000	1,000,000
Marcela Alvarez Escudero	1,000	1,000	1,000,000
Ma. Isabel del S.C. de J. Escudero Montoto	750	750	750,000
Ma. Isabel Ehinger Escudero, representada por la Sra. Ma. Isabel del S.C. de J. Escudero Montoto	750	750	750,000
Paula Ehinger Escudero	750	750	750,000
Jorge Eduardo Cue Moran	2	2	2,000
Sergio Emilio Cue Moran	1	1	1,000
Juan Javier Cue Moran	2	2	2,000
Ma. Del Coral Cue Pandal	2,124	2,124	2,124,000
Eduardo Cue Pandal	2,124	2,124	2,124,000
Ma. Dolores Cue Pieza	1,583	1,583	1,583,000
Veronica Cue Pieza	1,583	1,583	1,583,000
Susana Cue Pieza	583	583	583,000
Juan Jose Cue de la Fuente	2,124	2,124	2,124,000
Luis Javier Cue de la Fuente	2,124	2,124	2,124,000
Gonzalo Alberto Sanchez Brito	250	1,317	1,317,000
Virginia Brito Velasquez, representada por Beatriz Eugenia Sanchez Brito	2,000	2,000	2,000,000
Luis Gonzaga Gerardo Sanchez Brito, representado por Beatriz Eugenia Sanchez Brito	1,000	1,000	1,000,000
Arturo del S.C. de J. Sanchez Brito	1,000	1,000	1,000,000
Jose Leopoldo Sanchez Brito	1,000	1,000	1,000,000
Beatriz Eugenia Sanchez Brito	1,000	1,000	1,000,000
Gonzalo Augusto Sanchez Vera	2,000	2,000	2,000,000
Gabriel Eduardo Sanchez Vera, representado por Beatriz Eugenia Sanchez Brito	2,000	2,000	2,000,000
Maria Amador Vera Benitez, representada por Beatriz Eugenia Sanchez Brito	1,433	1,433	1,433,000

COPIA



GENERAL
 DE UNIDAD
 DE LA DE
 DEL COMU
 ESPECIALIZ
 AS DE
 RES
 GEN
 OS UN
 TRIA
 DI
 COMI
 ALIZ
 S-DE
 ES



NOTARIAS 18 y 45



LIC. JORGE MORALES OBREGON
LIC. MARTHA E. AGUILAR GONZALEZ

Salvador Lue Ziva	500		
Salvador Lue Ziva	2,250	2,250	2,250,000
Salvador Lue Coudlerenc	2,000	2,000	2,000,000
Salvador Lue Galvan Que	750	750	750,000
Salvador Lue Galvan Que	750	750	750,000
Salvador Lue Galvan Que	2,000	2,000	2,000,000
Salvador Lue Galvan Que	2,000	2,000	2,000,000
Salvador Lue Galvan Que	2,000	2,000	2,000,000
Salvador Lue Galvan Que	2,250	2,250	2,250,000
Total	500	57,250	57,750,000



LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

En vista de resultados de este procedimiento que precede, el Presidente declaro legalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, en conformidad con lo que al efecto establecen los articulos 186 y 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que la convocatoria se efectuó a través de publicacion en el Sol de Puebla el 10 de noviembre de 1999, y que se reunió el quorum estatutario que hace valida la presente Asamblea General Extraordinaria, por lo que se validan las resoluciones que se tomen.

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

De conformidad con instrucciones del Presidente, el Secretario dio lectura a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. PROPOSICION Y RESOLUCION SOBRE LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- II. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL FIJO Y VARIABLE.
- III. EMISION DE TITULOS.
- IV. RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- V. REFORMAS Y/O CAMBIO DE LA SOCIEDAD.
- VI. RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE PODERES.
- VII. RENOVACION DE DELEGADOS DE LA ASAMBLEA.
- VIII. LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.

El Presidente indico que la presente Asamblea es extraordinaria por los puntos I y II de la Orden del Dia, y ordinaria por los puntos III, IV y V de la Orden del Dia.

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

Habiendo sido aprobado por la Asamblea el anterior Orden del Dia, por unanimidad de votos se procedio a la realizacion de donde se obtuvieron los siguientes:

RESULTADOS:

- 1. El Presidente de la Asamblea expone que se ha considerado conveniente el reformar en forma integral los Estatutos Sociales de la Sociedad, ya que los actuales datan de octubre de 1952, citandose entre dichas reformas:
 - Ampliar la duracion de la Sociedad a 99 años, contados a partir del 22-nov-99.
 - Derogar el objeto social, acorde a las disposiciones reglamentarias actuales.
 - Derogar la regla de exclusion de extranjeros.
 - Establecer reglas especificas en cuanto a las operaciones de compraventa de acciones, a efecto de que exista continuidad y confluencia con los grupos familiares actuales.
 - Establecer que el Consejo de Administracion operara con un minimo de 5 miembros y por lo menos 2/3 partes deberan ser accionistas de la Sociedad.
 - Los poderes para actos de dominio solo podran ser ejercidos por 3 miembros del Consejo de Administracion, previo acuerdo que tome el propio Consejo de Administracion.
 - Los poderes para suscribir titulos de credito y para otorgar fianzas y avales solo podran ser ejercidos por 3 miembros del Consejo de Administracion, previo acuerdo que por mayoria tome el propio Consejo de Administracion.
 - El quorum para la celebracion de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas es el mismo que el establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir:
 - En primera convocatoria 51%, tomándose resoluciones por mayoria de votos.

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.





ESTURO DIAZ
 PROCURADOR PUEBLA
 EL DISTRITO JUDICIAL



ESTURO DIAZ
 PROCURADOR PUEBLA
 EL DISTRITO JUDICIAL

En segunda convocatoria las acciones que concurren tomándose resoluciones por mayoría de votos
 aumentos, disminuciones del capital social variable serán adoptados por la Asamblea General Ordinaria
 de Accionistas, con la excepción de que en lo relativo al quórum y votaciones se decerán según los
 lineamientos establecidos para las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas

El quórum para la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, es el mismo que el
 establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles

En primera convocatoria 75%, tomándose resoluciones por el 50% del capital social

En segunda convocatoria 75%, tomándose resoluciones por el 50% del capital social

No se prevé la posibilidad de una tercera convocatoria

Al respecto, el Presidente hizo entrega del proyecto de reforma en que este acto se somete a consideración, a
 efecto de que los accionistas presentes procedieran a su análisis y estudio, sobre los cual que repasando todas y
 cada una de las cláusulas que lo conforman, y aclarando las dudas que fueran surgidas al respecto.

Después de lo anterior y después de las deliberaciones a que se dieron lugar, por unanimidad de votos de los
 accionistas se tomó la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERA: Se aprueba en todos sus terminos la reforma integral de los Estatutos Sociales de **AUTOBUSES
 MÉXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V.**, por lo que a partir de esta fecha estos quedarán
 redactados conforme al anexo que se agrega a la presente acta de asamblea, el cual es firmado por el
 Presidente, el Secretario y los escuchadores de la Asamblea, así como por los miembros del Consejo de
 Administración y el Comisario de la Sociedad recién designados.

II.- Pasando a abordar el tercer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea expuso las razones por
 las cual es resulta necesario incrementar el capital social en su parte fija y variable, para lo cual someto ante los
 accionistas los siguientes

CONSIDERANDOS:

a) Con el objeto de reflejar una adecuada estructura financiera más acorde a la realidad actual, es conveniente
 aumentar el capital social

b) Al respecto, indicó el Presidente que se propone incrementar el capital social fijo de la Empresa en la
 cantidad de \$39'500,000 (TREINTA NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y el capital
 social variable en la cantidad de \$2'750,000 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
 00/100 M.N.)

c) Con lo anterior, el capital social fijo de la Empresa quedara establecido en la cantidad de \$40'000,000
 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y el capital social variable en la cantidad de \$60'000,000
 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

d) Para efecto de lo anterior se tienen aportaciones suplementarias, las que son suficientes para lo que en este
 acto se propone

Después de haberse a propuesta hecha, de los comentarios a que dió lugar los accionistas por
 unanimidad de votos tomaron las siguientes

RESOLUCIONES:

SEGUNDA: Se acuerda incrementar el capital social fijo de **AUTOBUSES MÉXICO-PUEBLA ESTRELLA
 ROJA, S.A. DE C.V.**, en la cantidad de \$39'500,000 (TREINTA NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS
 00/100 M.N.), y el capital social variable en la cantidad de \$2'750,000 (DOS MILLONES SETECIENTOS
 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al siguiente cuadro

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES DEL CAPITAL			
	FIJO	VARIABLE	TOTAL	IMPORTE
Luis Escudero Montoto	374	-	374	\$ 374,000
Ricardo Luis Escudero Montoto	374	-	374	374,000
Ricardo Escudero Mateos	746	-	746	746,000
Luis Escudero Mateos	746	-	746	746,000
Luis Escudero Mateos	746	-	746	746,000
Ana Luisa Escudero Vidales	746	-	746	746,000
Julio Canes Escudero Montoto	374	-	374	374,000

PROCURADURIA GENERAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA
 SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DEFENSA Y TERRORISMO
 UNIDAD ESPECIAL DE TERRORISMO
 PROCURADURIA GENERAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA
 SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DEFENSA Y TERRORISMO
 UNIDAD ESPECIAL DE TERRORISMO
 PROCURADURIA GENERAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA
 SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DEFENSA Y TERRORISMO
 UNIDAD ESPECIAL DE TERRORISMO

PROCURADURIA GENERAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA
 SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DEFENSA Y TERRORISMO
 UNIDAD ESPECIAL DE TERRORISMO

PROCURADURIA GENERAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA
 SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DEFENSA Y TERRORISMO
 UNIDAD ESPECIAL DE TERRORISMO

NOTARIAS 18 y 45



LIC. JORGE MORALES OBREGON
LIC. MARTHA E. AGUILAR GONZALEZ

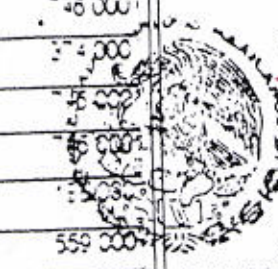
LIC. JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 18

000005

0272

Margarita Escudero Morales	46	46	46,000
Jorge del S. C. de Escudero Morales	374	374	374,000
Jorge Escudero Cárdenas	46	46	46,000
Jorge Escudero Cárdenas	46	46	46,000
Ma. de S. C. de Escudero Morales	155	155	155,000
Ana Pacia Escudero Marsur	559	559	559,000
Jaime Escudero Marsur	559	559	559,000
Roberto Escudero Marsur	559	559	559,000
Ma. Concepcion de la S. Escudero Morales	374	374	374,000
Ma. Concepcion Alvarez Escudero	46	46	46,000
Ma. Concepcion Alvarez Escudero	46	46	46,000
Ma. Concepcion Alvarez Escudero	529	529	529,000
Ma. Concepcion Alvarez Escudero	529	529	529,000
Jorge Eduardo Cue Mora	2	3	3,000
Sergio Emilio Cue Mora	2	2	2,000
Juan Javier Cue Mora	1,740	108	1,848,000
Ma. Del Coral Cue Pando	1,740	108	1,848,000
Eduardo Cue Pando	1,065	-	1,065,000
Ma. Dolores Cue Pieza	1,065	-	1,065,000
Veronica Cue Pieza	1,065	-	1,065,000
Susana Cue Pieza	1,065	-	1,065,000
Juan Jose Cue de la Fuente	1,740	108	1,848,000
Luis Javier Cue de la Fuente	1,740	108	1,848,000
Gonzalo Alberto Sanchez Emt	1,285	331	1,616,000
Virginia Emt de Arcevez	175	245	1,996,000
Ma. Gonzaga Gerardo Sanchez Emt	160	-	160,000
Armando del S. C. de Sanchez Emt	1,130	449	1,579,000
Jose Leopoldo Sanchez Emt	1,130	449	1,579,000
Beatriz Eugenia Sanchez Emt	1,130	449	1,579,000
Gonzalo Augusto Sanchez Vera	837	-	837,000
Jabiel Eduardo Sanchez Vera	837	-	837,000
Maria Amparo Vera Bontaz	600	-	600,000
Elizabeth Cue Silva	697	394	1,091,000
Ma. Concepcion Cue Silva	1,324	-	1,324,000
Sergio Cue Soutiere	1,183	-	1,183,000
Ma. Concepcion Cue Soutiere	46	46	46,000
Ma. Concepcion Cue Soutiere	46	46	46,000
Ma. Concepcion Cue Soutiere	1,183	-	1,183,000
Ma. Concepcion Cue Soutiere	1,183	-	1,183,000
Ma. Concepcion Cue Soutiere	1,183	-	1,183,000
Roben Gonzalez Ruiz	356	-	356,000
Suma	38,500	2,750	42,250 \$42,250,000

COPIA



LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 41
PUEBLA, PUE.

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 13
PUEBLA, PUE.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, el capital social de AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V., a partir de esta fecha queda representado de la siguiente manera:

No. DE ACCIONES DEL CAPITAL

NOTARIAS 18 y 45

LIC. JORGE MORALES OBREGON
LIC. MARTHA E. AGUILAR GONZALEZ

LIC. JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 18

Margarita Escudero Montes	46		46	46,000
Jorge del S. de Escudero Montoto	374		374	374,000
Jorge Escudero Cardenas	46		46	46,000
Jorge Escudero Cardenas	46		46	46,000
Ma. de S. de Escudero Montoto	155		155	155,000
Ana Facia Escudero Mansur	559		559	559,000
Jaime Escudero Mansur	559		559	559,000
Roberto Escudero Mansur	559		559	559,000
Ma. Concepcion de la S. Escudero Montoto	374		374	374,000
Ma. Concepcion Alvarez Escudero	46		46	46,000
Ma. Concepcion Alvarez Escudero	46		46	46,000
Ma. Concepcion de la S. Escudero Montoto	529		529	529,000
Ma. Concepcion de la S. Escudero Montoto	529		529	529,000
Ma. Concepcion de la S. Escudero Montoto	529		529	529,000
Jorge Eduardo Cue Moran	2		2	2,000
Sergio Emilio Cue Moran	2		2	2,000
Juan Javier Cue Moran	2		2	2,000
Ma. Del Coral Cue Pando	1,848	108	1,848	1,848,000
Eduardo Cue Pando	1,848	108	1,848	1,848,000
Ma. Dolores Cue Pieza	1,065		1,065	1,065,000
Veronica Cue Pieza	1,065		1,065	1,065,000
Susana Cue Pieza	1,065		1,065	1,065,000
Juan Jose Cue de la Fuente	1,740	105	1,845	1,845,000
Luis Javier Cue de la Fuente	1,740	108	1,848	1,848,000
Gonzalo Alberto Sanchez Emt	1,265	331	1,596	1,596,000
Virginia Emt Veasquez	1,751	245	1,996	1,996,000
Luis Gonzaga Gerardo Sanchez Emt	160		160	160,000
Arturo del S. de Sanchez Emt	1,130	449	1,579	1,579,000
Jose Leopoldo Sanchez Emt	1,130	449	1,579	1,579,000
Beatriz Eugenia Sanchez Emt	1,130	449	1,579	1,579,000
Gonzalo Augusto Sanchez Vera	837		837	837,000
Gabriel Eduardo Sanchez Vera	837		837	837,000
Maria Amparo Vera Benitez	600		600	600,000
Elizabeth Cue Silva	69	394	1,091	1,091,000
Elizabeth Cue Silva	1,324		1,324	1,324,000
Elizabeth Cue Coutolenc	1,183		1,183	1,183,000
Elizabeth Cue	46		46	46,000
Elizabeth Cue	46		46	46,000
Diego Cue Reynoso	1,183		1,183	1,183,000
Fabola Cue Coutolenc	1,183		1,183	1,183,000
Claudia Cue Coutolenc	1,183		1,183	1,183,000
Ruben Gonzalez Ruz	356		356	356,000
Suma	39,500	2,750	42,250	\$ 42,250,000

COPIA

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

PROCURADURIA GENERAL DEL D.F.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA DEFENSA DE LOS INTERES DE LAS PERSONAS DE LA MESA

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, el capital social de AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V., a partir de esta fecha queda representado de la siguiente manera:

No. DE ACCIONES DEL CAPITAL